JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333**01420230012200**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	**GABRIEL HORACIO MARTINEZ MADRIGAL**
Demandada:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **GABRIEL HORACIO MARTINEZ MADRIGAL** a través de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO. Por secretaría **notifíquese** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales[1], adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las notificadas, que el traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente[2]; igualmente, que cuentan con treinta (30) días[3] para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, las partes accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

---

[1] Artículo 197 del CPACA.
[2] De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021
[3] Art. 172 Ley 1437 de 2011

CUARTO: SE EXHORTARÁ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN– DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa a la petición elevada el **24 de febrero de 2022 radicado ANT2022ER008160** en la que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías reconocidas en la **Resolución N°20192060433042 del 04 de diciembre de 2019**, igualmente deberá allegar el certificado de la asignación básica mensual devengada por la parte actora durante el mes de **febrero de 2020**.

Se advierte que la omisión de allegarlos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I– srivadeneira@procuraduria.gov.co[4]

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. Diana Carolina Álzate Quintero**, de conformidad con el poder visible en el documento en pdf “01Demanda” del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Tener como dirección electrónica para efectos de notificaciones carolina@lopezquinteroabogados.com[5]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

[4] Artículo 3° y parágrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.
[5] Dirección inscrita en el registro nacional de abogados

Expediente:	05001333**01420230012200**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	Gabriel Horacio Martínez Madrigal
Demandada:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, abril 19 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria